



DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE EXCEDENTES Y REMUNERACIÓN

- **1.** Cuando la remuneración a cargos directivos y gerenciales exceda del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad, en aquellas entidades que tengan ingresos brutos anuales superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT.
- **2.** Cuando los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales o de cualquier otro tipo no correspondan a precios comerciales (25% de el promedio del mercado)

DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE EXCEDENTES Y REMUNERACIÓN

- 3. Cuando se genera algún tipo de reembolso para el aportante, respecto de los aportes iniciales que hacen los fundadores al momento de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro y los aportes a futuro que hacen personas naturales o jurídicas diferentes a los fundadores,.
- 4. Cuando se disuelva y liquide la entidad sin adjudicar el remanente,

DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE EXCEDENTES Y REMUNERACIÓN

- **5.** Cuando se determine por la -DIAN que los contratos o actos jurídicos onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores sus cónyuges o compañeros, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean mas de un treinta por ciento (30%) de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control, presenta distribución indirecta de excedentes y remuneración.

DISTRIBUCIÓN INDIRECTA DE EXCEDENTES Y REMUNERACIÓN

Las entidades pertenecientes al régimen tributario especial deberán registrar ante la DIAN los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas

RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL

Los contribuyentes del régimen tributario especial estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial

Cuando los excedentes del año resultaren inferiores a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

ABUSO EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

En ningún caso se reconocerá la aplicación del régimen tributario especial a aquellas entidades que defrauden la norma tributaria, o que mediante pactos simulados encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico.

Sera la DIAN la encargada de calcular la sanción por inexactitud y los intereses de mora.

LA ELUSIÓN FISCAL

Si se determina que con motivo de la donación entregada cabe la figura de elusión fiscal, se procederá a sanciones para ambas entidades, receptora y donante.

Esta norma aplicará también a las entidades no contribuyentes declarantes y no declarantes, en lo que resulte procedente.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T)

La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes: Artículo 22 y Artículo 23 del presente estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este estatuto.

ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES (Art 23 E.T)

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos.

CAPITULO 12



**DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES (Art 434 A)

El contribuyente que de manera dolosa omite activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$5.348.000.000).

Será sancionado con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses.

Y multa del 20% del valor del activo omitido.

OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR (Art 339).

- El agente retenedor o autor retenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada
- El responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguiente a la fecha.

OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR (Art 339).

- El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello

Incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO

Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del estatuto tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un **descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable**

DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO

El beneficiario de la donación debe expedir un certificado al donante, firmado por representante legal o revisor fiscal en donde se especifique:

la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación. El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento



Artículo 771-5, párrafo I, Estatuto Tributario



BANCARIZACIÓN

BANCARIZACIÓN

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

BANCARIZACIÓN

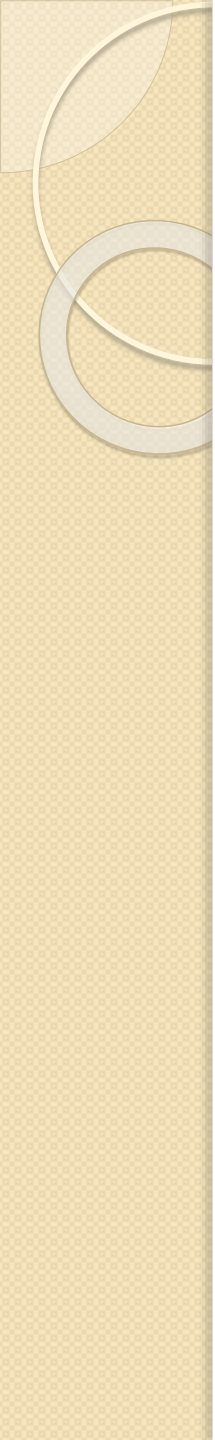
Podrán tener reconocimiento fiscal los pagos en efectivo que se efectúen independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

BANCARIZACIÓN

AÑO	2018	2019	2020	2021
Hasta el porcentaje de lo pagado que no supere las 100.000 UVT	85%	70%	55%	40%
El porcentaje de costos y deducciones	50%	45%	40%	35%

BANCARIZACIÓN

Los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las 100 UVT (3.185.900), deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.



DECRETO 2242 DE 2015



FACTURA ELECTRONICA

QUE ES LA FACTURA ELECTRONICA

- Es un documento que soporta las transacciones de ventas y servicios.
- Se genera a través de programas de computador o de intermediarios informáticos
- Permite con el cumplimiento de la entrega, recibo, devolución y archivo de las facturas por vías informáticas.

QUIENES DEBEN EXPEDIRLA

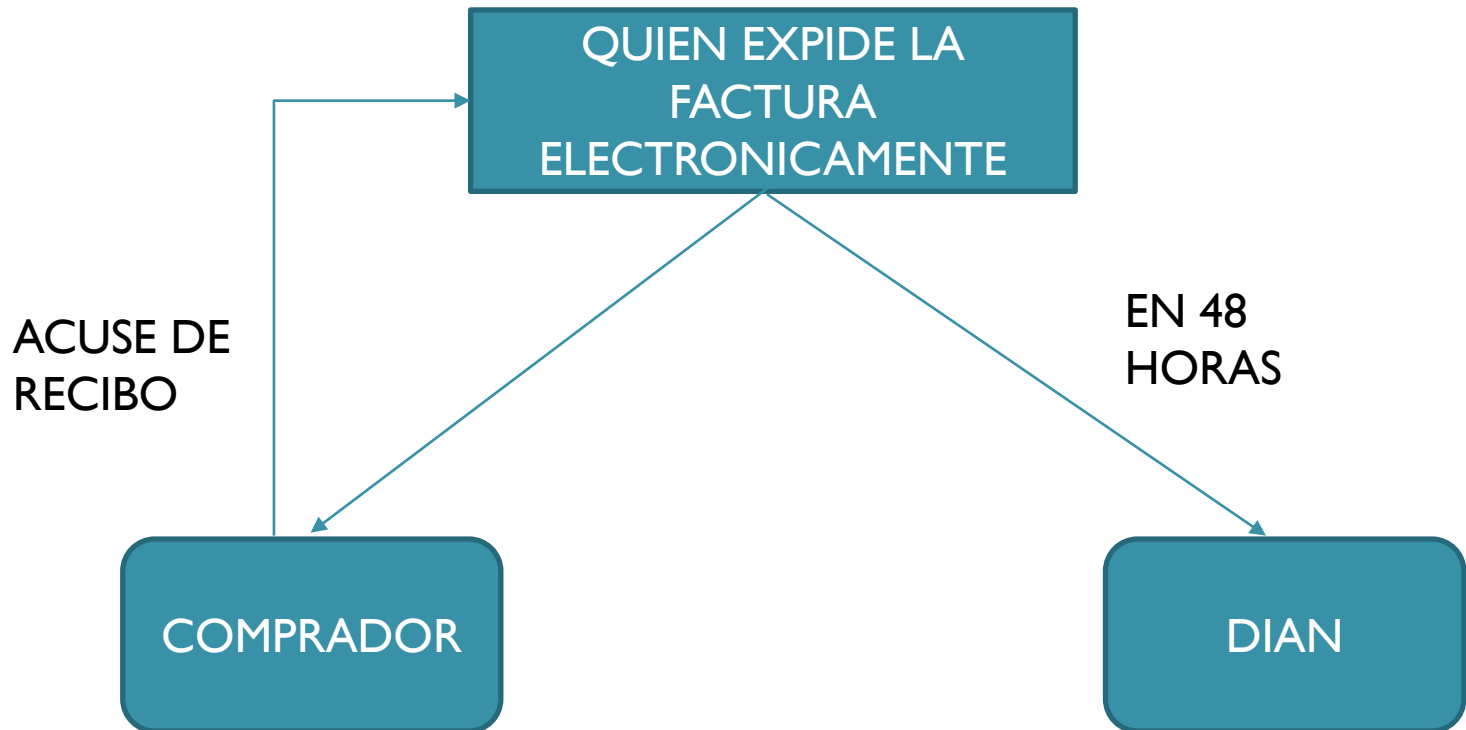
- Los obligados por la DIAN, (Resolución 72 de diciembre de 2017 o posteriores). Tienen 6 meses para poner en funcionamiento el sistema.
- Los que voluntariamente quieran expedir factura electrónica. Tienen 3 meses después de hacer pruebas y ejercicios positivos.

QUIENES DEBEN EXPEDIRLA

- A partir del 1 de enero de 2019, TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE COBREN IVA O IMPUESTO AL CONSUMO.

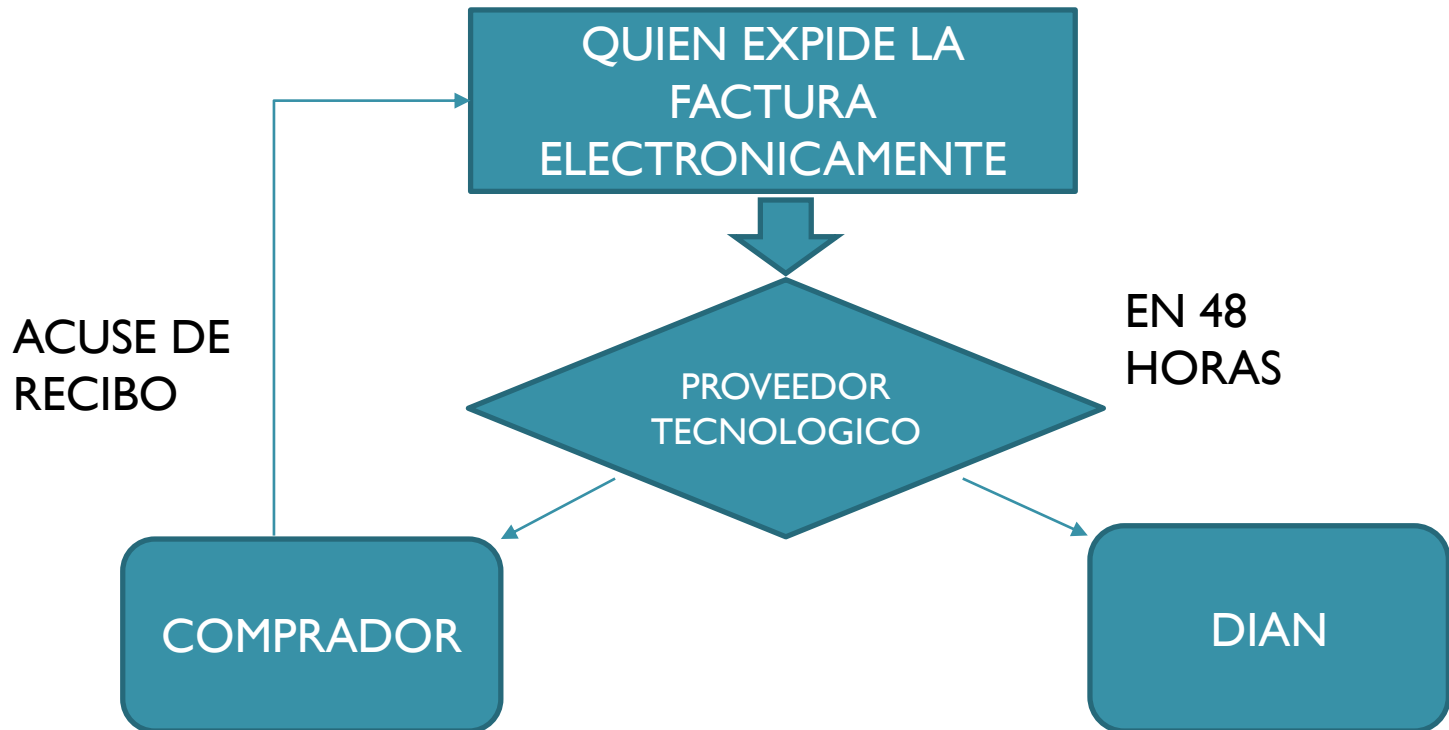
PROCESO DE ENTREGA DE FACTURA ELECTRONICA

I.DIRECTAMENTE



PROCESO DE ENTREGA DE FACTURA ELECTRONICA


2. CON PROVEEDOR TECNOLOGICO







REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

- 
- El Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, el cual será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y será de libre consulta para los ciudadanos.
 - El Gobierno Nacional, mediante el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste las bases de datos sujetas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.

Mediante Decreto 090 del 18 de enero de 2018, el Gobierno Nacional modificó el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Bases de Datos y creó unos nuevos plazos para que los sujetos que resulten obligados realicen la inscripción de sus bases de datos.

Los sujetos que continúan con el deber de registrar sus bases de datos son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 UVT (3.185.900.000), y las entidades de naturaleza pública.

NUEVOS PLAZOS

TOTAL ACTIVOS SUPERIORES A	
610.000 UVT (19.859.990)	30 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MAS DE 100.000 UVT Y MENOS DE 610.000 UVT	30 DE NOVIEMBRE DE 2018

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

- PERSONAS NATURALES QUE DECLARAN RENTA.
- REGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA.
- CUADRO DE BASES Y RETENCIONES EN LA FUENTE



GRACIAS

ANTONIO PARDO ORTEGA

CONTADOR PUBLICO

CEL 316 8 31 16 29